



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 31 AGO. 2016

G.A

- - 004 144

Señores  
Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manatí- COOPAMA  
Calle 77B N°57-141 Edf. Las Américas 1 Ofc. 1012  
Barranquilla-Atlántico

Ref. RESOLUCION N° **000582** **000582**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEJA**  
DIRECTOR GENERAL



RESOLUCIÓN No. 000582 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 006578 del 27 de Abril de 2016, el Señor Carlos Yamel Rojas Ortiz en calidad de Coordinador General de la Corporación Proagroambiente en calidad de ejecutor del proyecto: *“Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas, mediante la implementación de estanques y aumento de la producción de Tilapia Nilotica (oreochromis Niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Asociación de COOPAMA, en el Municipio de Manatí y COODIPEZ, en el municipio de Barranquilla – Departamento del Atlántico de la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí y Coodipez”*; celebrado mediante convenio 0995/2015 MADR-OEI y convenio derivado 016/2016 entre la Corporación (...) se solicita:

1. Reactivación del permiso de concesión de agua otorgada a la Cooperativa de pescadores y agricultores de Manatí COOPAMA mediante la resolución 000144 de 2009 y suspendido de manera temporal por la resolución 00092 de 2012.
2. Ampliación del caudal de concesión de agua a 94lt/sg, teniendo en cuenta 18 hectáreas en lagos de engorde y una tasa de recambio de 3% día.
3. Obviamos permiso de vertimientos del que se hace mención en las resoluciones 000144 de 2009 y resolución 000092 de 2012, debido a que el proyecto contempla la recirculación del agua de producción, por lo cual no se generan vertimientos.
4. Permiso de movimiento de tierra en la construcción de estanques y adecuación canal aductor.

Se anexo:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Cámara de Comercio
3. documento descriptivo de la actividad
4. Plano topográfico
5. Fotocopia de Resoluciones emitidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que bajo el radicado N° 008933 del 6 de Mayo de 2016, fue presentado a esta entidad solicitud para: *“El Proyecto fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas mediante la implementación de Estanques y aumento de la producción de Tilapia Nilotica (Oreochromis niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Asociación de COOPAMA, en el Municipio de Manatí y COODIPEZ, en el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico; celebrado mediante convenio 0995/2015 MADR-OEI y convenio derivado 016/2016 entre la Corporación Proagroambiente y la organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura-OEI., solicita: permiso de aprovechamiento Forestal de árboles muertos por la inundación presentada en el sector en el 2010-2011 en el predio rural con referencia catastral 00-04-0002-0004-000 y matricula N° 045-21285, a lo anterior se anexa:*

1. Formato de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Diligenciado
2. Poder Especial ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por parte de asociación COODIPEZ

*Japax*

RESOLUCIÓN No: 000582 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIPEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

3. Cámara de comercio de asociación COODIPEZ
4. Fotocopia Cedula presidente COODIPEZ
5. Fotocopia cedula Lidis Cañas, Apoderado COODIPEZ
6. Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del predio
7. Contrato de Arrendamiento del predio
8. Acta de entrega

(...)

Que esta Corporación mediante Auto N° 000361 del 25 de Mayo de 2016, Admitió la solicitud presentado por el Señor Carlos Yamel Rojas Ortiz en calidad de Coordinador General de la Corporación Proagroambiente del proyecto: *“Fortalecimiento de las capacidades productivas y asociativas, mediante la implementación de estanques y aumento de la producción de Tilapia Níotica (Oreochromis Niloticus) para beneficiar a los campesinos de la Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manati- COOPAMA, y se ordena visita de Inspección técnica al predio El Salao corregimiento de Leña, municipio de Candelaria-Atlántico.*

Que posteriormente mediante Auto N° 00444 del 29 de Julio de 2016, esta Corporación Admitió la solicitud presentada por la Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescado y Mariscos Identificada con NIT 900.071.192-4, representado legalmente por el Señor Jhon Manuel Gutiérrez, para el aprovechamiento de los árboles muertos por la inundación presentada en el sur del Departamento en los años 2010-2011; en el predio rural con referencia catastral 00-04-0002-0004-000 y matricula N° 045-21285.

Que con la finalidad de realizar la evaluación técnica de las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento Forestal, presentada por las asociaciones COOPAMA Y COODIPEZ, para el desarrollo de actividades acuícolas relacionadas con la cría y engorde de mojarra plateada (*Oreochromis nilóticus*), ubicada en el área de influencia del Embalse del Guájaro, específicamente en el sector de Auyamal, en jurisdicción del Municipio de Manatí, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No. 0000560 del 11 de Agosto de 2016, el cual establece:

#### **“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*El área donde se ejecutará el proyecto se encuentra en el sector de Auyamal en jurisdicción del Municipio de Manatí, está dividida en dos zonas:*

- *Una primera área donde se encuentran estanques en tierra aptos para la producción piscícola, esta zona se compone de aproximadamente 5 hectáreas otorgada por el INCODER a la cooperativa COOPAMA. Los estanques se encuentran invadidos de malezas y la infraestructura de captación y derivación debe ser readecuada ya que sufrieron daños en la inundación a consecuencia del rompimiento del canal del dique acaecido en el año 2010.*

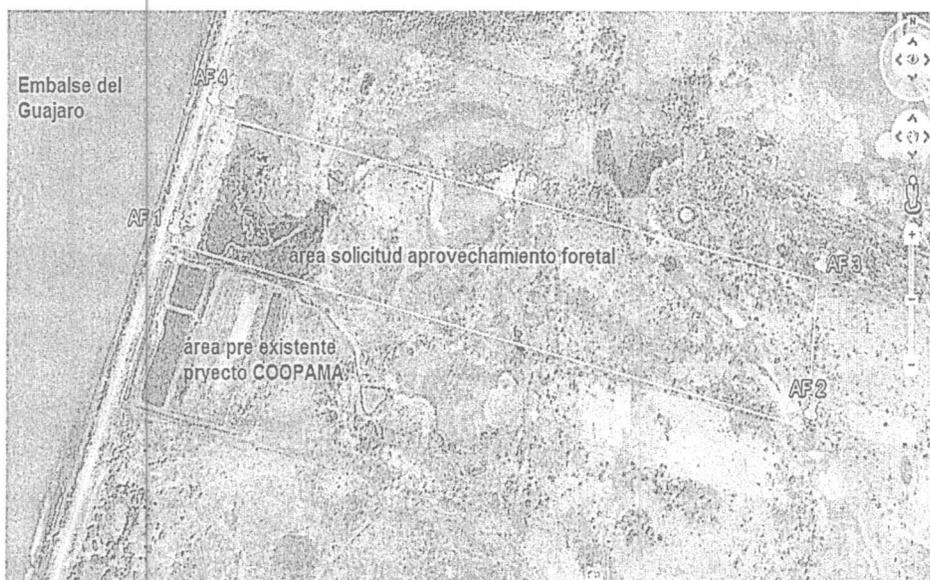
*Una segunda área de aproximadamente a 14 hectáreas otorgadas por INCODER a la cooperativa COODIPEZ, en la que se encuentran arboles*

*Japax*

RESOLUCIÓN No- 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

*ahogados como consecuencia de la inundación producto del rompimiento del canal del Dique en el año 2010, esta zona se adecuara y se construirán estanques en tierra, para el desarrollo de actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia plateada (Oreochromis nilóticos).*



**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A**

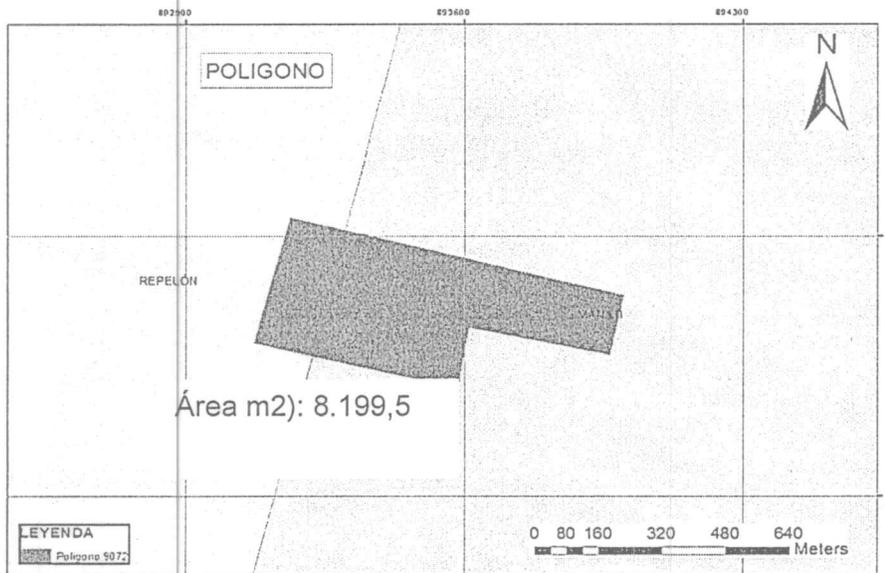
**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:**

*La Corporación PROAGROAMBIENTE en calidad de ejecutor del proyecto presentó la evaluación del POMCA expedido por esta Corporación mediante oficio N° 002715 de 13 DE JUNIO DE 2016, cuyas conclusiones en relación a los instrumentos de planificación son los siguientes:*

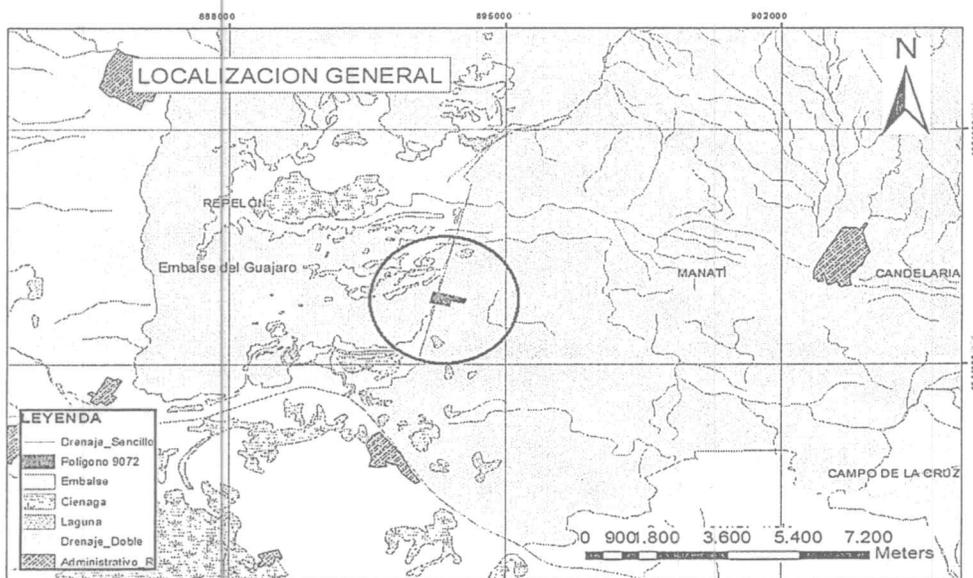
*Manati*

RESOLUCIÓN No. 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



➤ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Manatí, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

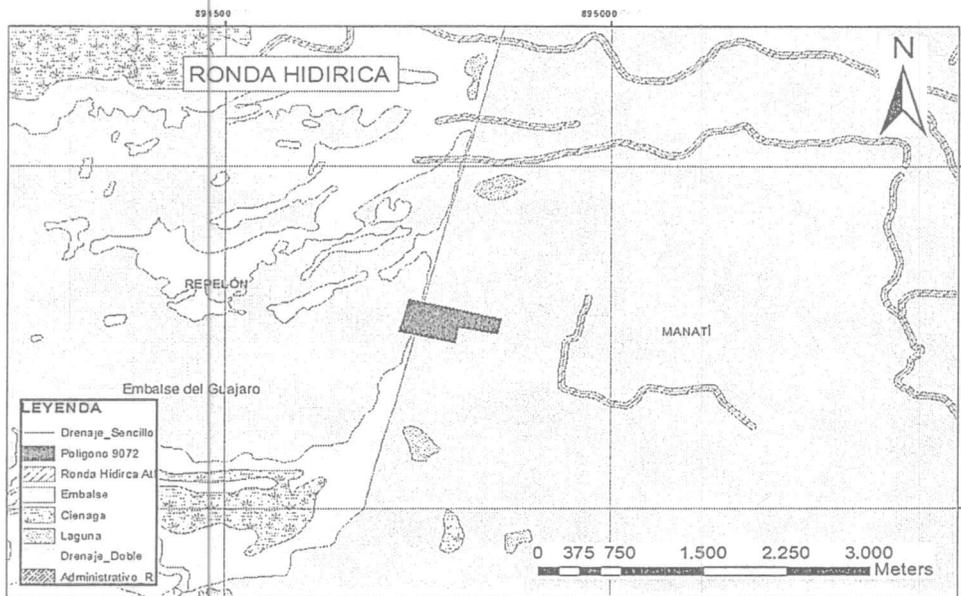
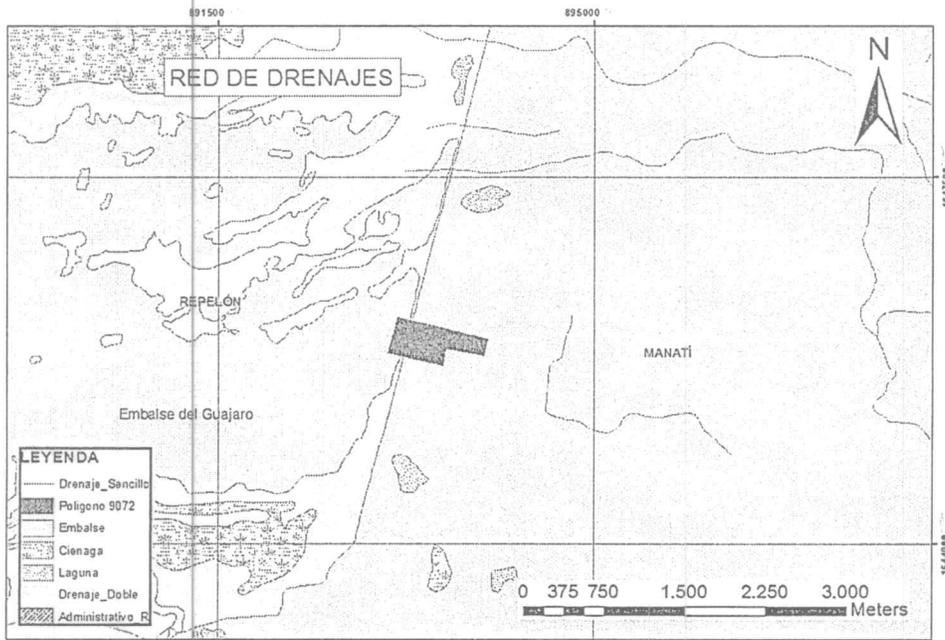


*hacets*

➤ La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

RESOLUCIÓN No: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



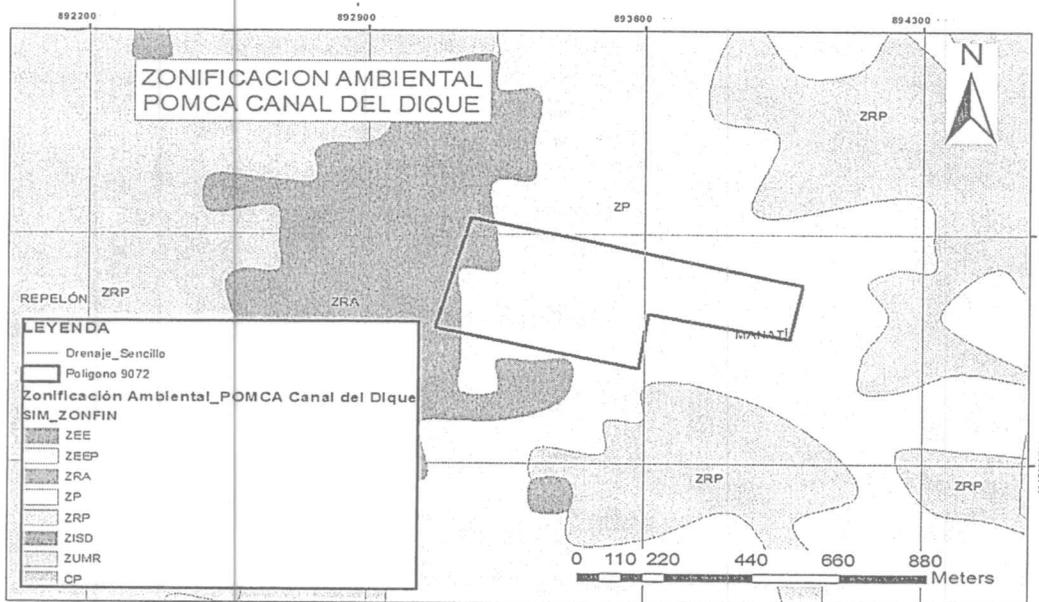
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008.
- La zonificación adoptada por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Canal del Dique, para el predio objeto de estudio, es la siguiente:

*haxax*

RESOLUCIÓN No: DE 2016

000582

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA):** Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte. Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva. Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal  
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.  
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Portuario

*garax*  
**Zona de Producción (ZP):** Áreas o espacios que se orientan a la generación de bienes y servicios económicos y sociales para asegurar la calidad de vida de la población, a través de un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y bajo un contexto de desarrollo sostenible. Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras,

RESOLUCIÓN No: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

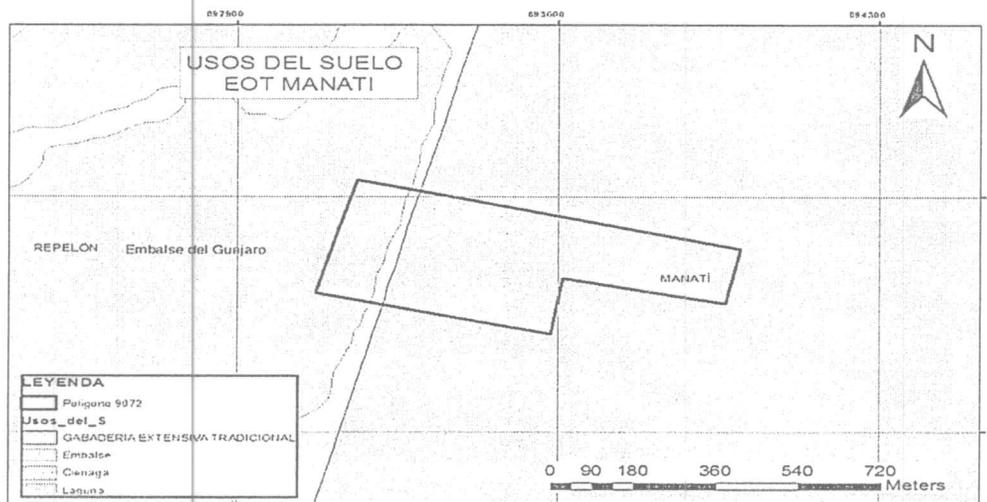
las siguientes actividades: agrícola, ganadera, minera, forestal, industrial, pesquera comercial, zootecnia, turística y producción de espacio urbano

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Manatí, concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 493 del 09 de Octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 27 de Noviembre del 2001, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



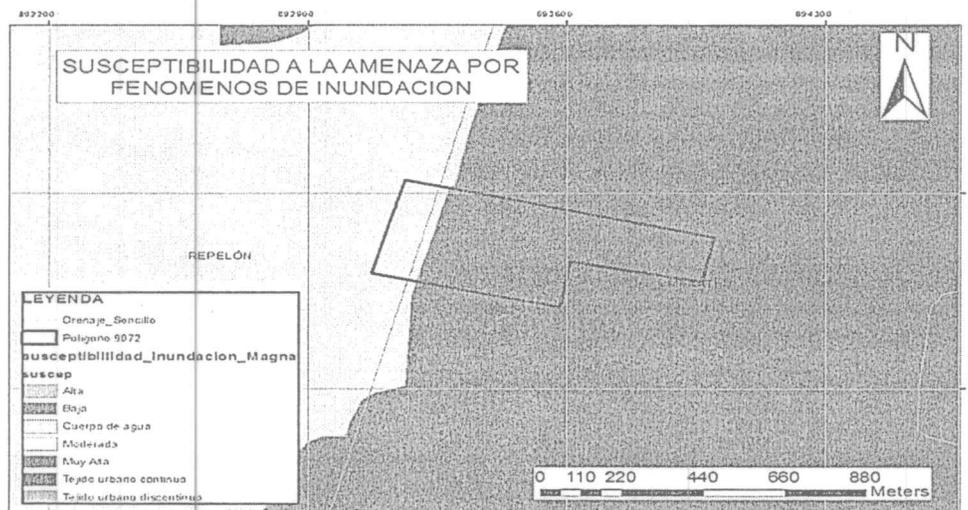
MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de **MUY ALTA** susceptibilidad y en un **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

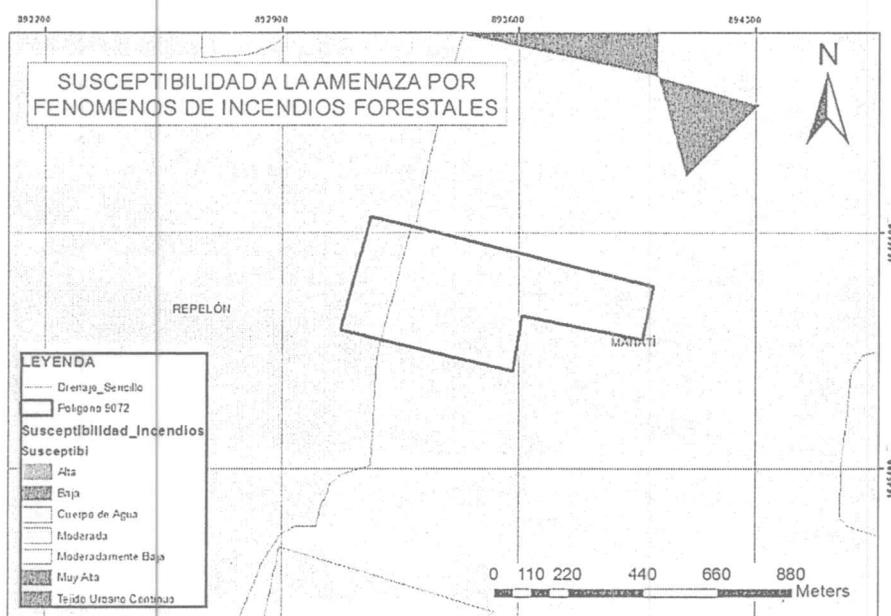
kapak

RESOLUCIÓN No: 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad y en un **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad y en un **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:

3200

RESOLUCIÓN No: DE 2016

- - 000582

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de **BAJA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad y en un **CUERPO DE AGUA**, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

#### CONCLUSIONES SEGÚN ZONIFICACION DEL POMCA

- La zonificación establecida por el POMCA Canal del Dique (Adoptado mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008), en el área en estudio localizada en el Municipio de Manatí Atlántico una franja de este polígono se encuentra contenido en el Cuerpo de Agua (**Embalse del Guájaro**) y la otra franja presenta la siguiente zonificación:

*zapach*

RESOLUCIÓN N.º - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

**Zona de Producción (ZP)**

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.  
Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)**

Usos Principales: Protección Forestal  
Usos Compatibles: Turístico, Institucional  
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

- De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Manatí concertado ambientalmente con esta Corporación mediante Resolución No. 493 del 09 de Octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 15 del 27 de Noviembre del 2001, el área analizada se encuentra en Zona de Embalse y en zona de Ganadería Extensiva Tradicional. Se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.
- Cabe resaltar que una franja del polígono se encuentra dentro del Embalse del Guájaro, por ende, se deberán tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible “Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.
- ✓ De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

El proyecto denominado **Fortalecimiento de Las Capacidades Productivas y Asociativas, Mediante La Implementación de Estanques y Aumento de La Producción De Tilapia Nilotica (Oreochromis niloticus) para beneficiar a los campesinos de la asociación de COOPAMA Y CODIPEZ** se localiza en el municipio de Manatí Sector Auyamal, en predios otorgados a la cooperativas en mención por el INCODER mediante parcelación a sus socios, en el predio conocido como FINCA LAS 4 ELES y SANTA INES, las cuales tienen una extensión aproximada de 30 hectáreas.

*Manatí*

RESOLUCIÓN No: 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El proyecto consiste en la construcción y adecuación de 5 estanques en tierra de 2,5 hectáreas cada uno, compuesto por 12 módulos cada uno, para la producción de Tilapia roja (*Oreochromis niloticus*) de las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ.

El proyecto pretende la implementación de un sistema productivo intensivo piscícola para la cría de Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*) con recirculación de agua por gravedad, en condiciones óptimas de producción, con manejo integrado, asistencia técnica, insumos para la siembra y sostenimiento de los módulos productivos.

**MOVIMIENTO DE TIERRAS:**

La CORPORACION PROAGROAMBIENTE aporta estudio de levantamiento Topográfico realizado por la empresa BROTCO S.A, donde se describen las carteras generadas.

Se pretende descapotar cerca de 64.611 m<sup>3</sup>, para conformar 5 estanques de 2.5 Has promedio de espejo de agua cada una en promedio, de estos se utilizaran 60.700 m<sup>3</sup> para la compactación de los diques de cada piscina productiva. El resto del material se compactara en los caminos de comunicación de los estanques.

El terreno a descapotar se encuentra cubierto de árboles aislados ahogados como consecuencia de la inundación generada por el rompimiento del canal del dique en el año 2010, ya que el sector del Auyamal es la zona más baja y por allí se drene las aguas de la inundación afectando la vegetación en general.

El movimiento de tierras que se pretende realizar tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Limpieza de los estanques ya existentes.
- ✓ Adecuación del canal aductor.
- ✓ La construcción de estanques nuevos.

**SE DESCRIBEN LAS OBRAS EN LAS QUE SE VA A UTILIZAR EL MATERIAL DE DESCAPOTE:**

DESCRIPCION DEL AREA	COMPONENTES	METROS CUBICOS IMPLICADOS
CANAL ADUCTOR Y CANALES DE DRENAJE Y CONDUCTOR ELEVADO	Corona (m)	6
	Base(m)	16
	Altura Dique (m)	2,5
	Relación pendiente	2 a 1
	Sección (m)	27,5
	Longitud (m)	4500
PISCINAS DE CRIA DE TILAPIA (5)	Corona (m)	3
	Base(m)	35
	Altura Dique (m)	2
	Relación pendiente	2 A 1
	Sección (m)	14
	Longitud (m)	157
<b>TOTAL VOLUMEN</b>		<b>64.611 METROS CUBICOS</b>

Procedimiento para el movimiento de tierras

*Babera*

RESOLUCIÓN No: 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

1. La empresa realizo la Topografía del terreno
2. Marcará sobre el terreno la ubicación de diques, piscinas y canales.
3. Descapote: Corte de 20 cm de la capa superficial del terreno.
4. Corte de material con excavadora, acarreo y conformación de diques con el uso de buldócer.
5. Nivelación con buldócer de piscinas, manteniendo una pendiente de 1/1.000

**ETAPA CONSTRUCTIVA:**

Contempla la realización de las siguientes actividades

**Construcción de 5 (cinco) estanques en tierra:**

- El primer estanque se construye para la fase de cría de las semillas,
- El segundo estanque para la fase de levante.
- Los tres (3) restantes son para la fase final de engorde.

Los estanques tienen las siguientes características:

**Estanque de cría:** un (1) estanque de 40 x 51m., con un área de 0.20 Ha. Este estanque estará marcado con el número 1.

**Estanque de levante:** un (1) estanque de 36.5 x 103.5 m, con un área de 0.37 Ha. Este estanque estará marcado con el número 2.

**Estanque de ceba:** se construirán tres (3) estanques con las siguientes características:

Estanque de 157 x 33 m, con un área de 0.52Ha.

Estanque de 152 x 35 m, con un área de 0.53 Ha.

Estanque de 153.5 x 35.6 m, con un área de 0.54 Ha

**Manejo de residuos durante las fases de construcción del proyecto.**

Los residuos que se presenten en el lapso de la construcción serán guardados en bodega para su próxima utilización ya que son residuos de un carácter reutilizable.

**Descripción de la producción estimada de residuos sólidos domésticos.**

Estos serán los generados por las actividades humanas que normalmente desarrollan los trabajadores de la construcción, básicamente se tratarán de residuos sólidos generados por el consumo de los alimentos, estos serán almacenados en canecas plásticas llevados a lugares donde contenga servicio de recogida de desechos.

**ETAPA PRODUCTIVA:**

*Bapak*

RESOLUCIÓN No: **000582** DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

El proceso productivo consta de 3 fases: Cría, Levante y Engorde en su respectivo orden, la cantidad de alevines inicial por ciclo por piscina será de 45.000 con un peso inicial de 1 gramo.

- a) **Fase de Cría:** Antes de recibir los alevinos, se efectúan los cálculos correspondientes a la biomasa, biomasa/m<sup>2</sup>, ración diaria en gramos, número de raciones al día, mortalidad esperada, variables que se registrarán en tablas especialmente diseñadas, para su posterior control.

Los alevinos de tilapia se sembrarán de 1 gr en el estanque de cría a una densidad de 22,5 unidades por metro cuadrado: En esta fase se alimentarán con concentrado de 45 % de proteína; cuya ración se ajustará mediante biometría semanal con el 10 % de la biomasa y se dividirá en cuatro en 4 (cuatro) partes que se entregarán espaciadamente durante el día, hasta finalizar la fase, prevista en 35 días. En este momento los peces estarán pesando 20 gr en promedio, se pescarán mediante trasmallo y se depositarán en el estanque de levante. A partir de este día, el estanque de cría queda desocupado y entrará en un período de reposo por 15 días. Pasado este tiempo, inmediatamente se iniciará el segundo ciclo.

- b) **Fase de Levante:** Terminada la fase de cría los peces se pescan utilizando trasmallo y se traspan al estanque de Levante (No.2), de 3.777 m<sup>2</sup>, el cual ha sido alistado previamente al igual que el estanque de Cría. Este estanque al igual que los que continúan de ahora en adelante quedan desprovistos de malla anti pájaro, dado el fácil control de depredadores y que, además, la talla de los animales los hace poco vulnerables. El tiempo determinado para esta fase es de 49 días en donde se practicará una biometría cada 15 días para el ajuste de dieta y control del índice de conversión alimenticia. El alimento entregado en este tiempo es concentrado del 38% de proteína y al final los peces deben alcanzar 80 gr de peso promedio.

- c) **Fase de Engorde:** Finalizada la fase de Levante, los animales se mueven a una última piscina y se cambian las dietas, esta última fase dura 91 días o hasta alcanzar los 400 gramos promedio por animal para una cosecha de 14.400 kilos aprox. En esta fase se entregará concentrado de 30 y 24% de proteína y se practicarán biometrías cada 15 días para el respectivo ajuste de dietas y el control de la conversión. La conversión final esperada es de 1,5 y la mortalidad final esperada será del 20%.

#### CICLOS DE SIEMBRAS

Dentro de la estación piscícola las cooperativas COOPAMA y COODIPEZ realizaran siembras cada 6 meses, a una densidad inicial de 22.3 de peces/m<sup>2</sup> y al momento de la cosecha con una densidad de 6.5 peces/m<sup>2</sup>.

El cronograma de cultivo pactado a once meses como se muestra a continuación:

	MESES										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Ciclo 1											

*Japate*



RESOLUCIÓN Nº: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas.
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.
- Remoción de lodos, “rastrillándolos” hacia los taludes de los estanques y drenaje.
- Fomento de macrófitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.

#### PLAN DE ALIMENTACIÓN

Proporción de alimento a suministrar acorde al peso vivo de los peces:

Rango de peso (g.)	Biomasa a alimentar
0.5 a 8	10
8 a 20	5.5
20 a 80	4.5
80 a 200	3.5
200 a 380	2.3
380 a 550	1.5

Tipo de alimento a ofrecer, según peso vivo del pez:

Rango de peso (g.)	Proteína a suministrar
0.5 -20	45%
21	38%
101	32%
201 en adelante	24%

#### BIOMETRÍAS

Cada 15 días se realizara un muestreo del 10% de la población registrando el peso total, peso promedio, incremento en peso, incremento diario y sobrevivencia; con esos valores más los datos del alimento suministrado se realizara el cálculo de ración diaria y el factor de conversión alimenticia.

#### COSECHA

Para la cosecha se requiere un trasmallo de fibra de nylon ( 5 cm sin nudo), suave para evitar el maltrato del producto, previamente se contactara a la planta de proceso (cliente), para cuadrar el precio, hora de llegada del transporte, número y tamaño de tinas (200 litros para el sacrificio por choque térmico) la cosecha se elabora en horas de la noche antes del amanecer, se realizara un vaciado de la jaula en un trasmallo en forma de copo, y se sumerge en una tina con agua fría para causar una muerte rápida a causa de un choque térmico (evitar la liberación de sustancias producidas por el estrés de captura, lo que causaría un mal sabor), y luego se trasportara hacia la casa de manejo para seleccionar y organizar el producto según el criterio establecido entre la empresa compradora. Para esta

hacer

RESOLUCIÓN No: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

*actividad se hace necesario contratar personal extra del pueblo.*

**POS-COSECHA**

*Con el propósito de obtener un producto de excelente calidad en cuanto textura y color, en la post-cosecha se procederá de a siguiente manera:*

- *Insensibilizado > eviscerado > lavado > pesaje > enhielado*
- *Presentación: Kilogramos.*

**EMPAQUE Y PRESENTACIÓN**

*Empaque en canastilla de 25 Kilogramos y en tinas de 500 Kilogramos.*

**TRANSPORTE**

*Las empresas oferentes corren con todo el proceso de logística de trasportación del producto pesquero producido.*

**RESIDUOS GENERADOS POR LOS PECES EN FASE POS-COSECHA.**

*Principalmente el producto pesquero generado será comercializado en forma entera enhielado con viseras en caso de que la empresa, que compre el producto desea enhielado sin viseras, se procede a eviscerar el producto pesquero y las vísceras generadas será donada a la población más cercana para que alimente a los animales en su fincas (cerdos) o se le dará a grupos de personas que necesiten de este recurso.*

**FACTORES FÍSICO- QUÍMICOS.**

*Se llevara un registro a través de la medición de la salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, temperatura, se calculara 3 veces al día antes de cada alimentación*

**RECURSOS HUMANOS**

*Para el funcionamiento del proyecto se ha tenido en cuenta la contratación del siguiente personal:*

- *Un técnico en acuicultura o un profesional en zootecnia o ingeniería pesquera.*
- *Dos operarios de planta.*
- *Un celador nocturno.*
- *Otros operarios temporales dependiendo de las necesidades o actividades a realizar.*

**CONSIDERACIONES DE LA CRA CON RELACION A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

*Es pertinente resaltar que el área donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a una de las zonas afectadas por las inundaciones dadas por el fenómeno de la niña de los años 2010-2011, entre las consecuencias del fenómeno natural se registra la pérdida de cobertura de las áreas que fueron inundadas.*

*En este sentido se debe señalar que de las 14 hectáreas sobre las cuales se realizó la solicitud de aprovechamiento se encuentran individuos en pie cuya morfología externa e interna (xilema, floema) se encuentran en descomposición. La solicitud de aprovechamiento de individuos forestales muertos se considerará como prioritaria conforme lo establece el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.1. Donde se señala:*

*Japax*

RESOLUCIÓN N°: 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

**INVENTARIO FORESTAL:**

El documento expone que la vegetación presente en la zona es escasa, con un alto grado de intervención encontrándose pocos árboles jóvenes de poca altura; evidenciándose en el área fustes con su sistema vegetativo muerto, a causa de la inundación de los años (2010 -2011) y que aún no han sido retirados de la zona.

El documento allegado presentó un inventario forestal de árboles con su sistema vegetativo muerto, referenciado los cuales presentan un (DAP) diámetro a la altura del pecho igual o superior a 10 cm, tomándose registros en campo de la especie, altura comercial, diámetro a la altura de pecho DAP y la ubicación geográfica para cada árbol los cuales se registran a continuación:

Nombre científico	No. Individuos	Volumen total (m3)
Caesalpinia Coriaria	1	1.988
crataeva tapia	1	0.031
Prosopis Julifora	91	59.81

**Destino De La Madera Producto Del Aprovechamiento**

En términos generales la madera producto del aprovechamiento se utilizará en el área, para atender los siguientes usos:

Postes para cercado de áreas que se consideren necesarias dentro del proyecto, tablones, tablas y tablillas para construcción de trinchos para estabilidad de taludes y control de erosión y construcciones menores dentro del proyecto.

**CONSIDERACIONES DE LA CRA EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Mediante Resolución N° 000258 de 13 de abril de 2011 la CRA establece los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción para el periodo 2011-2020, y se adopta la zonificación ambiental de las cuencas, sub tramos y usos como resultado de los procesos de ordenación de cuencas prioritarias, zonificando al embalse del Guajaro dentro de la Clase II y Clase III (Cuenca del Canal del Dique), permitiendo el uso industrial y agropecuario con usos restringidos.

La CORPORACION PROAGROAMBIENTE, presento reactivación del permiso de Concesión de Aguas de la empresa COOPAMA, concedida mediante Resolución 000144 de 2009, sin embargo una vez revisado el expediente N° 0701-190, se observa que aun no habiéndose hecho uso de la concesión en comento, la cooperativa COOPAMA no

*Japala*

RESOLUCIÓN No. 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

presento recurso para la suspensión temporal de la misma; conviene subrayar que a la fecha la concesión se encuentra expirada y el expediente cerrado, razón por la cual la solicitud del Radicado N° 6578 del 27 de Abril de 2016, de **REACTIVACION** de la concesión de aguas no es procedente de ahí que dentro del presente concepto se evaluará como nueva solicitud.

**CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA:** La frecuencia de captación de agua que pretende realizar el proyecto “Fortalecimiento de Las Capacidades Productivas y Asociativas, Mediante La Implementación de Estanques y Aumento de La Producción De Tilapia Nilotica (*Oreochromis niloticus*) para beneficiar a los campesinos de la asociación de COOPAMA Y CODIPEZ, sobre el embalse del Guajaro corresponde a 24 horas/día de forma continua, con un caudal de 5.625l/min equivalente a 97 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen el Caudal solicitado 2.956.500 m<sup>3</sup>/año.

Sin embargo, una vez revisada las necesidades de agua para el proyecto se tiene que:

**NECESIDADES DE AGUA**

Área total proyectada	30 Ha
Área en espejo de agua	18 Ha
Profundidad media de los estanques	1,5 m
Porcentaje máximo de recambio de agua semanal	3%. En recirculación
Nivel de utilización del área de cultivo	80%
Volumen total del agua en cultivo	270.000 m <sup>3</sup>
Volumen total de recambio anual por perdida por evaporación e infiltración 3%	2.956.500 m <sup>3</sup> /año
Volumen actividades humanas y necesidades de post-cosecha	1200 m <sup>3</sup> /año
Calculo del volumen de agua	3.227.700 m <sup>3</sup> /año
VOLUMEN ANUAL SOLICITADO EN CONCESION	2.956.500 m <sup>3</sup> /año
<b>CALCULO DEL VOLUMEN DE AGUA HECHO POR CRA</b>	<b>3.227.700 m<sup>3</sup>/año</b>

$$\text{Consumo de agua} = \frac{103.7L}{\text{seg}} \times \frac{86.400 \text{ seg}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000L} = 268.975 \text{ m}^3/\text{mes}$$

Consumo de agua año calculado CRA 3.227.700 m<sup>3</sup>/año

*Guajaro*

RESOLUCIÓN No: **000582** DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

**CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBRANTES.**

*Para captar el agua del embalse del Guajaro la empresa contara con 2 motobombas de 10 Hp de potencia cada una. Se captara agua directamente a través de dos tubos que atraviesan el carretable y que se encuentran en las siguientes coordenadas Latitud: 10° 26' 3.13" N - Longitud: 75°3'14.67" O (Tomadas con GPS).*

*El agua ingresara a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques estarán comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de drenaje o salir de forma directa a los mismos.*

*Debido a las limitaciones de área y a la topografía del terreno, el sistema dispuesto para la recirculación de aguas, consiste en bombear estas aguas desde los canales de drenaje y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para reutilizarlas en la operación.*

*Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:*

- Aplicación de prebióticos en las piscinas.*
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas*
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.*
- Remoción de lodos, “rastrillándolos” hacia los taludes de los estanques y drenaje.*
- Fomento de macrófitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.*
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.*

**FUENTE DE AGUA:** *la captación estará localizada sobre las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 26' 3.13" N - Longitud: 75°3'14.67" O (Tomadas con GPS) en el cuerpo de agua del Embalse del Guajaro.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En las visitas realizadas los días 11 y 30 de Mayo de 2016 se constataron los siguientes hechos de interés:*

- se constató que las coordenadas del proyecto abarcan parte del cuerpo de agua del Embalse Del Guajaro, sin embargo en la visita se verificó que el área del proyecto guarda la franja de retiro de treinta metros del cuerpo de agua.*
- Se observó que en el área de retiro se encuentra un dique de contención y un dique carretable que conduce del sector Auyamal al sector de las compuertas.*

*30/05/16*

RESOLUCIÓN No. 000582 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

- Dentro del área del proyecto se constató un área pre existente donde se evidencia estanques piscícolas y donde desarrollaban actividades de producción la cooperativa COOPAMA, así mismo se observa un área sin intervenir con presencia de individuos forestales en pie, los cuales se encuentran muertos.

En la visita realizada el día 06 de Junio de 2016, se realizó recorrido por las coordenadas: 10° 26' 8.98", 75° 3' 13.04"; 10° 26' 2.24", 75° 2' 45.21"; 10° 26' 7.51", 75° 2' 44.10"; 10° 26' 14.06", 75° 3' 11.76", correspondiente al área donde se realizará el aprovechamiento forestal., observándose los siguientes hechos:

- En la visita técnica se observaron potreros cercados, cuyos suelos se encontraron desprovistos de cobertura vegetal.
- Los individuos arbóreos que se observaron en pie presentan una necrosis general.
- Se constató que la información suministrada dentro del inventario presentado, corresponde a lo evidenciado en campo, resaltándose que la especie que predominaba en el área corresponde a *Prosopis Julifora Trupillo*.

De acuerdo a las observaciones realizadas en las visitas de campo y la información aportado por la empresa CORPORACION PROAGROAMBIENTE en las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales, Aprovechamiento Forestal y movimiento de tierras en el sector de Auyamal jurisdicción del Municipio de Manatí, para el desarrollo del proyecto piscícola de las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ, se puede concluir lo siguiente:

- Las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ proyectan la ejecución del proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), mediante la técnica de cultivo intensivo con recirculación completa de aguas (circuito cerrado), en áreas de influencia de Embalse del Guajaro sector de Auyamal, jurisdicción del Municipio de Manatí dentro de las parcelaciones realizadas por INCODER a las fincas LAS 4 ELES Y SANTA INES.
- La estación piscícola contara con un total de 30 Ha, de las cuales 18 Ha corresponderán a espejo de agua.
- La zonificación del POMCA establece para el área del proyecto piscícola de las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ, se encuentra en las siguientes zonificaciones frente al POMCA:

**Zona de Producción (ZP)**

Usos Principales: Industrial, minero, agropecuario, comercial e institucional.

Usos Compatibles: Residencial, turístico, portuario y protección forestal.

**Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)**

Usos Principales: Protección Forestal

Usos Compatibles: Turístico, Institucional

Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario

La producción piscícola se realizara por recirculación, de manera que el proyecto no genera vertimientos, las captaciones se estiman con base en la perdida por

*zapata*

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000582 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

*evaporación e infiltración, la cual se calcula en un promedio del 3% mensual, en este orden de ideas se concluye que la estación piscícola requerirá a un volumen de agua de aproximadamente 3.227.700 m<sup>3</sup>/año.*

- *Las actividades de producción primaria (piscícolas y acuícolas) no se encuentran restringidas dentro de la resolución 000149 de 28 de Marzo de 2014, por medio de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del recurso hídrico del departamento del Atlántico.*
- *El área de ejecución del proyecto presenta suelos desprovistos de cobertura vegetal, con individuos forestales muertos en pie concluyéndose que la vegetación inventariada no es funcional desde el punto de vista fisiológico.*
- *De acuerdo a lo anterior se concluye que procedente autorizar el aprovechamiento de los noventa y tres (93) árboles muertos dadas sus condiciones de muerte vegetal y los cuales requieren ser talados para la ejecución del proyecto piscícola.*
- *En el proyecto piscícola de las cooperativas COPAMA Y COODIPEZ requerirá el movimiento de 64.611 m<sup>3</sup> de tierras para conformar 5 estanques de 2.5 Ha, en profundización de 1.4 m máximo, dicho material se utilizara para la compactación de los diques de cada piscina y los diques carreteables de comunicación dentro de la estación piscícola en el sector de Auyamal en jurisdicción del municipio de Manatí-Atlántico, movimientos basados en los estudios topográficos relacionados realizados por la firma BROTCOL S.A.*
- *La CORPORACION PROAGROAMBIENTE operador del proyecto piscícola para COOPAMA Y COODIPEZ presento programa de actividades de manejo conforme a los parámetros zootécnicos propios para el cultivo de la especie Tilapia roja, contara con la debida asistencia técnica, se sembraran alevinos adquiridos en PRIMAVERA ACUACULTIVOS LTDA que cuenta con la Resolución 2541 de 2007 de INCODER, que lo autoriza para la venta de alevinos reversados de Tilapia Roja.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

*Japax*

RESOLUCIÓN N.º - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2.** Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3.** Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2.:** “Titular de la solicitud. Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Manati

RESOLUCIÓN No: **1. - 000582** DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

**EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.332.485
Aprovechamiento Forestal	\$1.383.287
Otros Instrumentos de Control	\$1.437.291
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.153.063</b>

*Japari*

RESOLUCIÓN No: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a las Cooperativas **COOPAMA** (Cooperativa de Pescadores Y Agricultores De Manatí) identificada con NIT 900.234.462-9 y **COOPIPEZ** (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos) identificada con NIT 900.071.192-4, el aprovechamiento de 93 individuos que presentan muerte vegetal los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto	N	W
1	10° 26' 8.98"	75° 3' 13.04"
2	10° 26' 2.24"	75° 2' 45.21"
3	10° 26' 7.51"	75° 2' 44.10"
4	10° 26' 14.06"	75° 3' 11.76"

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Cooperativas **COOPAMA** (Cooperativa de Pescadores Y Agricultores De Manatí) identificada con NIT 900.234.462-9 y **COOPIPEZ** (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos) identificada con NIT 900.071.192-4, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Al momento de la tala de los árboles, los productos resultantes de las actividades de aprovechamiento forestal, se dispondrán en lugares apropiados evitando que estos sean depositados en predios aledaños.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que sean entregados a las Comunidades de la zona de influencia del proyecto, para actividades de interés colectivo y social, para tal fin, se debe allegara a la C.R.A, documentación de soporte sobre el recibo del material y el uso final.
- Reponer las especies que se autorizaron talar, para lo cual se deberá informar a esta Corporación, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** AUTORIZAR el movimiento y disposición de tierras en un volumen de 64.611 metros cúbicos para la construcción de estanques de producción piscícola, el material removido deberá utilizarse en la compactación de diques y taludes de las piscinas, canal de aducción y canales conductores del proyecto piscícola.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún momento se podrá trasladar dicho material, ni comercializar.

**ARTICULO CUARTO:** OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales a las Cooperativas **COOPAMA** (Cooperativa de Pescadores Y Agricultores De Manatí) identificada con NIT 900.234.462-9 y **COOPIPEZ** (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos) identificada con NIT 900.071.192-4provenientes del Embalse del Guajaro para el desarrollo de actividades piscícolas y acuícolas mediante técnicas de recirculación, por un caudal de 3.227.700 m<sup>3</sup>/año.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No: - 000582 DE 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La concesión de agua quedara condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Instalación de medidor de caudales o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola.
- ✓ Entrega de Plan semestral de captación aguas. con el fin de mantener los niveles de captación de aguas superficiales provenientes del Embalse del Guajaro, por debajo de los objetivos de ahorro dispuestos por la CRA mediante Resolución 00149 de 28 de marzo de 2014, en la que se exige a las empresas captar solo el 40% de los volúmenes concedidos en Concesiones.
- ✓ Presentar a la CRA cada año, caracterización de los parámetros físico químicos del punto de captación, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO<sub>5</sub>, DQO, Nitritos, Nitratos, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar con al menos 20 días de anticipación a la CRA, el día que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de los mismos.

**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas superficiales, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Embalse del Guajaro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las cooperativas COOPAMA Y COODIPEZ, en los estanques piscícolas debe cultivar exclusivamente la especie Tilapia roja (*Oreochromis spp*); utilizando alevinos machos totalmente reversados., y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados*”.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Cooperativas **COOPAMA** (Cooperativa de Pescadores Y Agricultores De Manati) identificada con NIT 900.234.462-9 y **COODIPEZ** (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos) identificada con NIT 900.071.192-4, deberá cancelar la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4.153.063), por concepto de seguimiento ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000582 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, SE AUTORIZA UNA NIVELACION DE TERRENO Y SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LAS COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATI (COOPAMA) Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADO Y MARISCOS (COOPIDEZ) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0000560 del 11 de Agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO NOVENO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO DECIMO:** Las Cooperativas **COOPAMA** (Cooperativa de Pescadores Y Agricultores De Manatí) identificada con NIT 900.234.462-9 y **COODIPEZ** (Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos) identificada con NIT 900.071.192-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

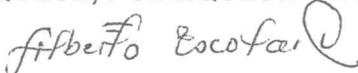
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

**30 AGO. 2016**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Sin exp*

*Elaborado por: María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*

*Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental*

*VOB<sup>o</sup>: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección(C).*